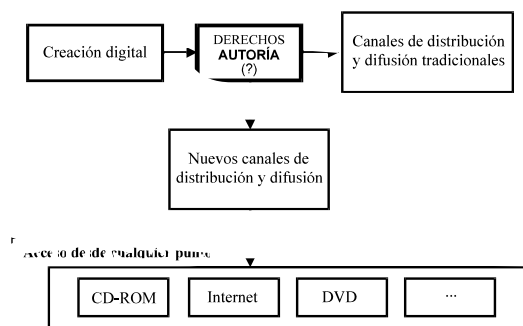


# Propiedad intelectual y nuevas tecnologías

Paloma González Díaz (pglezd@yahoo.es)

## 1. INTRODUCCIÓN

Tal como hemos comentado en artículos anteriores, las nuevas tecnologías no sólo han modificado, mejorado y abaratado el coste de los procesos de producción de cualquier obra, sino que, en multitud de ocasiones han hecho difícil proteger los derechos de propiedad intelectual sobre la misma debido a las características inherentes de los sistemas digitales.



1. Los nuevos canales de distribución y difusión.

Evidentemente, tanto los sistemas de desarrollo de producción de la misma se han visto beneficiados por la aparición de las nuevas tecnologías. La red, por ejemplo, permite almacenar y distribuir las obras de modo que llega a un número superior de “usuarios-consumidores-lectores”. Esto pone en evidencia tan solo una de las lagunas legislativas existentes hasta el momento, porque resulta cada vez más difícil proteger los derechos de propiedad intelectual tal como se hacía hasta el momento con las obras tradicionales.

En nuestros días es habitual a través del ciberespacio, por ejemplo el “bajar” o descargar<sup>1</sup> un libro o escuchar y grabar música. Las obras se digitalizan, se manipulan, se copian y se distribuyen en Internet, a fin de ser consultadas en cualquier punto del mundo.

Los derechos de autor y de explotación de este nuevo tipo de obras intentan ser controlados por organismos como la OMPI<sup>2</sup> (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual)

*“La esfera del derecho de autor [...] se ha expandido enormemente gracias a los progresos tecnológicos acaecidos durante los últimos decenios, que han aportado nuevas maneras de divulgar creaciones*

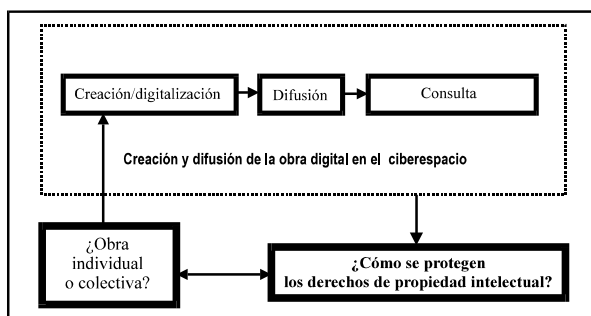
<sup>1</sup> Download

<sup>2</sup> OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual): <http://www.wipo.org/index.html.es>

por formas de comunicación mundial como la radiodifusión por satélite y los discos compactos. La divulgación de obras por Internet es el acontecimiento más reciente que plantea nuevas cuestiones en relación con el derecho de autor. La OMPI participa activamente en el debate internacional en curso, sobre la configuración de nuevas normas para proteger el derecho de autor en el espacio cibernético. [...]"

o la SGAE<sup>3</sup>

“Nuestro fin primordial es la protección del autor, del editor y demás derechohabientes en el ejercicio y mediante la gestión eficaz de los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de las obras literarias, musicales, teatrales, cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales, el derecho exclusivo de transformación de tales obras con vistas a su utilización interactiva en producciones o en transmisiones de “multimedia”, analógicas o digitales, y los derechos de remuneración por la reproducción privada de [...]”



3. Creación y nuevas tecnologías.

## 1. LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS OBRAS DIFUNDIDAS A TRAVÉS DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

En el primer artículo que publiqué en estos cuadernos sobre “AUTOR Y MULTIMEDIA”<sup>4</sup> hacía referencia a que la Ley de Propiedad Intelectual del 11 de noviembre de 1987 define como autor en el Artículo 5:

Pto. 1) “Se considera el autor es la persona natural que crea alguna obra artística o científica.”

<sup>3</sup> Sociedad General de Autores y Editores de España (SGAE): <http://www.sgae.es/page2000.htm>

<sup>4</sup> <http://www.acta.es/bddoc/mf.htm>

<sup>5</sup> Carmen Pérez de Ontiveros Baquero hace una excelente disquisición sobre el tema en “Derechos de Autor: La facultad de decidir la divulgación” (Ed. CIVITAS S.A. 1993)

Pto. 2) “No obstante, de la protección que esta Ley concede al autor, se podrán beneficiar personas jurídicas en los casos expresamente previstos en ella.”

Es indiscutible, que la propiedad intelectual corresponde al autor simplemente por el hecho de ser el creador de una obra. Por ley, la obra está amparada por el derecho de autor desde el momento de su creación

De lo anterior y tal como se deduce en la citada Ley en su artículo 2:

“La propiedad intelectual está integrada por derechos de carácter personal y patrimonial, que atribuyen al autor la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra, sin más limitaciones que las establecidas en la ley”

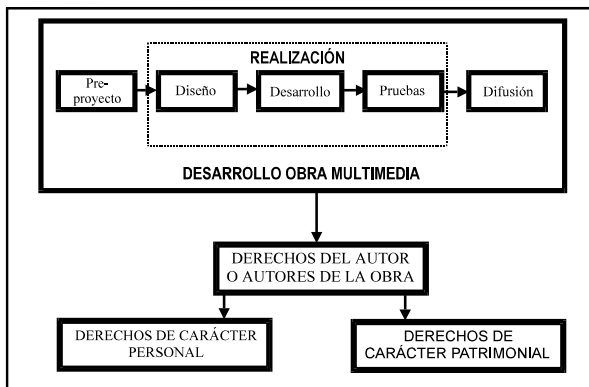
Existen, por tanto, dos derechos fundamentales<sup>5</sup>:

1.- El derecho moral. Inalienable e irrenunciable, de carácter personal como consecuencia “de la paternidad de la obra”.

- El derecho a decidir si quiere publicar su obra.
- El derecho a elegir la forma.
- La decisión de determinar si tal divulgación se realizará bajo su nombre, bajo seudónimo, signo o anónimamente.
- Exigir el respeto a la integridad de la obra.
- Retirar la obra del mercado por cambio de las convicciones intelectuales o morales, previa indemnización a los dueños de los derechos de explotación.
- ...

2.- Derechos de explotación. Se recogen en el ordenamiento Jurídico. Pueden ser transmitidos a cualquier persona física o jurídica, indicando el ámbito territorial, temporal, el precio y los derechos y modalidades cedidos

- Reproducción.
- Distribución.
- Transformación.
- Comunicación pública.
- ...



#### 4. Derechos de los autores "multimedia".

Hasta este punto, como podemos observar, la manifestación de la propiedad intelectual en la obra digital no varía respecto a los derechos que se confieren a un escultor, a un pintor o a un dibujante, por ejemplo. Sin embargo, las obras que se difunden por medio de las nuevas tecnologías, poseen unas características especiales:

- Los usuarios de internet pueden acceder desde cualquier punto del mundo a través del ordenador a las creaciones.
- En la mayoría de los casos, las obras que se pueden consultar en formato digital son de carácter colectivo.
- La facilidad de realizar copias de las obras pone en peligro los derechos de los autores sobre su obra.
- Es fácil manipular la obra en formato digital.
- Numerosas obras creadas para entornos multimedia no son explotadas por los autores.

- Controlar los derechos de propiedad intelectual en el extranjero se convierte en una tarea en ocasiones imposible de realizar por los titulares de los derechos.

La cantidad de autorizaciones necesarias para realizar y explotar una obra multimedia que se reproduzca tanto en un soporte físico, como a través de la red (online), hace necesario que se gestionen colectivamente a través de diversas organizaciones<sup>6</sup> como la SGAE, CEDRO o EGEDA las condiciones de uso de las obras y las cláusulas de remuneración de cada titular.

Es evidente la necesidad de contar con una protección jurídica adecuada a fin de impedir cualquier intento de eludir las medidas tecnológicas de protección y de garantizar que no se produzca ningún tipo de supresión o alteración de cualquiera de los elementos de los sistemas de información digital u otros.

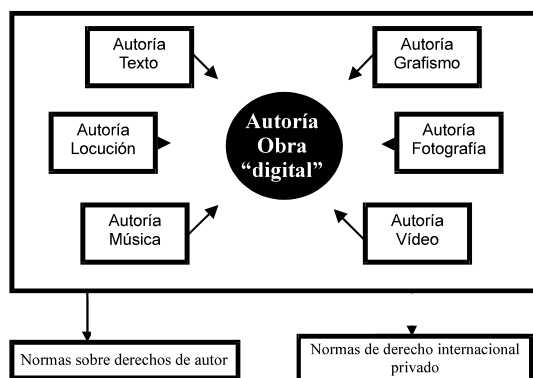
Iniciativas como las de la Mesa Antipiratería constituida en Madrid, entre otros, por la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), el Centro Español de Derechos Reprográficos (Cedro) y Artistas, Intérpretes y ejecutantes (AIE) el pasado 28 de septiembre no hacen más que recalcar algo que es un hecho: se han de endurecer las medidas contra el comercio ilegal de obras musicales, audiovisuales y editoriales en nuestro país.

La *globalización* de las obras tampoco se está viendo acompañada por la creación e implantación de jurisdicción internacional aplicable en el ámbito de la propiedad intelectual. Existe un conjunto de leyes y acuerdos territoriales o regionales, que no pueden combatir de igual manera en cada país contra el espíritu "de la no-frontera" instaurado por Internet.

<sup>6</sup> LAS ENTIDADES DE GESTIÓN EN ESPAÑA ([http://www.mcu.es/Propiedad\\_Intelectual/03\\_entidades.htm](http://www.mcu.es/Propiedad_Intelectual/03_entidades.htm))

"Las Entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, reguladas en el Título IV del Libro III del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, pueden definirse como organizaciones privadas de base asociativa y naturaleza no lucrativa que se dedican en nombre propio o ajeno a la gestión de derechos de propiedad intelectual de carácter patrimonial por cuenta de sus legítimos titulares. Sometidas a tutela administrativa, requieren de la autorización del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para actuar en el cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran las siguientes:

- Administrar los derechos de propiedad intelectual conferidos, con sujeción a la legislación vigente y a sus estatutos. Estas entidades ejercitan derechos de propiedad intelectual, bien de forma delegada por sus legítimos titulares, o bien por mandato legal (derechos de gestión colectiva obligatoria); persiguen las violaciones a estos derechos mediante un control de las utilidades; fijan una remuneración adecuada al tipo de explotación que se realice y perciben esa remuneración con sujeción a lo estipulado.
- En el ámbito de las utilidades masivas, celebran contratos generales con asociaciones de usuarios de su repertorio y fijan tarifas generales por la utilización del mismo.
- Permiten hacer efectivos los derechos de naturaleza compensatoria (por ejemplo, remuneración por copia privada).
- Realizan el reparto de la recaudación neta correspondiente a los titulares de derechos.
- Prestan servicios asistenciales y de promoción de los autores y artistas intérpretes o ejecutantes.
- Asimismo, protegen y defienden los derechos de propiedad intelectual contra las infracciones que se cometan, acudiendo en su caso a la vía judicial."



## Algunas referencias básicas...

### 1. Ámbito estatal<sup>7</sup>

El Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (BOE 22-4-1996), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual que regulariza, aclara y armoniza las disposiciones legales vigentes sobre propiedad intelectual en España<sup>8</sup>.

### 2. Ámbito internacional.

Organizaciones internacionales y supranacionales como la OMPI o la Unión Europea realizan esfuerzos para defender los derechos referentes a la propiedad intelectual más allá de nuestras fronteras<sup>9</sup>.

1. El Convenio de Berna (*Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas*) adoptado en 1886 administrado por la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) estipula por primera vez los derechos patrimoniales y morales de los estados adheridos.
2. En 1996, y con el fin de abordar los problemas planteados por la protección y la gestión del derecho de autor en la era digital, se concertaron los "Tratados Internet", el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (respectivamente, el WCT y el WPPT) esos tratados "abordan, entre otras cuestiones, las relacionadas con las obligaciones relativas a las medidas tecnológicas de protección y a la información sobre la

gestión de derechos en el entorno digital, al tiempo que velan por la protección de los titulares de derechos de obras divulgadas por Internet; contienen también disposiciones en cuya virtud se exige a los legisladores nacionales que prevean la protección eficaz de las medidas tecnológicas, por ejemplo, prohibiendo la importación, la fabricación y la distribución de medios o materiales ilícitos que permitan eludir dichas medidas, así como los actos que vayan en perjuicio de los sistemas de información sobre la gestión de derechos"

3. Directiva sobre el comercio electrónico. Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000 (DOCE de 17 de julio) relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico. Regula, entre otros aspectos la responsabilidad de los prestadores de servicios intermediarios (artículos 12 a 15 de la Directiva)

## CONCLUSIONES

- Es innegable que las nuevas tecnologías ofrecen infinitas posibilidades a la hora de desarrollar la obra creativa.
- Además de ventajas, surgen muchos problemas que se plantean a los titulares, los usuarios y las organizaciones de gestión colectiva debido a la fácil manipulación de la obra digital.
- Los autores "digitales", han de conocer sus derechos y entender que en numerosas ocasiones sus creaciones relacionadas con las nuevas tecnologías se desarrollarán colectivamente y podrán ser consultadas (si lo permiten sus titulares) más allá de nuestras fronteras.
- El comercio ilegal de numerosas obras, es un hecho, pero no se ha de ser alarmista. Tanto las administraciones como las empresas proveedoras de hardware, software o de servicios informáticos son los primeros interesados en promover avances contra el fraude y los derechos de propiedad intelectual.

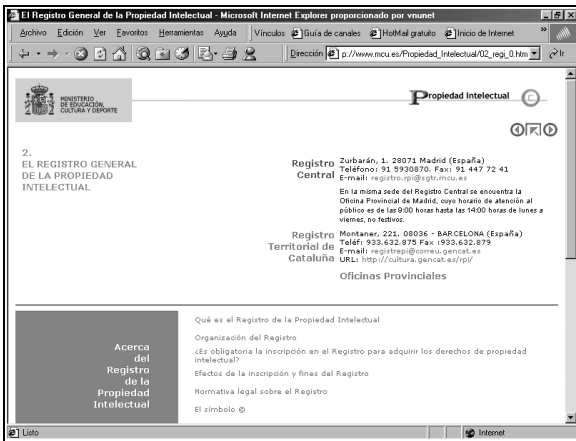
<sup>7</sup> Todo la legislación nacional sobre propiedad intelectual se recoge en [http://www.mcu.es/Propiedad\\_Intelectual/05\\_legislac.htm](http://www.mcu.es/Propiedad_Intelectual/05_legislac.htm)

<sup>8</sup> En la citada web "se presenta el texto íntegro de la Ley de Propiedad Intelectual, incluida la modificación producida por la Ley 5/1998, de 6 de marzo, de incorporación al Derecho español de la Directiva 96/9/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos que afectan a la materia de propiedad intelectual, así como la modificación realizada por la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil".

<sup>9</sup> [http://www.mcu.es/Propiedad\\_Intelectual/06\\_organiz\\_0.htm](http://www.mcu.es/Propiedad_Intelectual/06_organiz_0.htm)

## Direcciones de interés

### REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



#### Registro Central

Zurbarán, 1. 28071 Madrid (España)  
Teléfono: 91 593 08 70. Fax: 91 447 72 41  
e-mail: [registro\\_rpi@sgtr.mcu.es](mailto:registro_rpi@sgtr.mcu.es)  
[http://www.mcu.es/Propiedad\\_Intelectual/indice.htm](http://www.mcu.es/Propiedad_Intelectual/indice.htm)

#### Registro Territorial de Cataluña

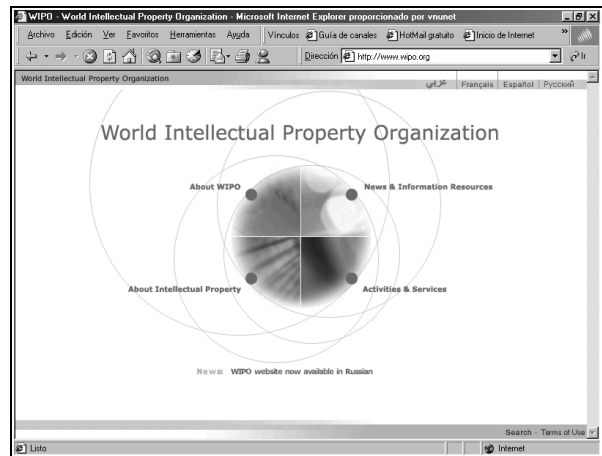
Muntaner, 221. 08036 - BARCELONA  
(España)Teléf: 933.632.875 Fax :933.632.879  
e-mail: [registrep@correu.gencat.es](mailto:registrep@correu.gencat.es)  
<http://cultura.gencat.es/rpi/>

### SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES DE ESPAÑA (SGAE)



<http://www.sgae.es/page1100.htm>

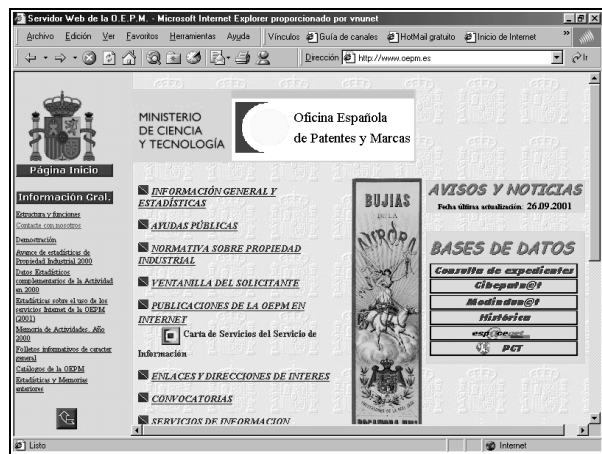
### ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)



34, chemin des Colombettes  
1211 Ginebra 20, Suiza  
Teléfono: (41-22) 338 81 86  
Fax: (41-22) 338 82 10

<http://www.wipo.int/index.html.es>

### OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS



c/ Panamá, 1  
28071 Madrid  
ESPAÑA  
Tel: (centralita) (91)3495300  
<http://www.oepm.es>

## BIBLIOGRAFÍA

- *El mundo Digital*, de Nicholas Negroponte, Ediciones B, S.A., 1995. ISBN: 84-406-5925-3
- *Manual Formativo* nº 14 de ACTA.
- *Ley de Propiedad Intelectual*, 1987. Ministerio de Cultura.
- *Internet. Edición 2000*. José María Delgado Cabrera y Alfonso Gazo Cervero. Ediciones ANAYA MULTIMEDIA (GRUPO ANAYA, S.A.), 2000. ISBN: 84-415-0893-3
- *Desarrollo Multimedia para Internet*. David Miller. Ediciones Anaya Multimedia, S.A. 1997. ISBN: 84-415-0258-7
- *La propiedad intelectual y las nuevas tecnologías*. Eduardo Serrano Gómez. Cuadernos Civitas. 2000. ISBN: 84-470-1450-9

### • WEBS CONSULTADAS

#### Información General

<http://www.navegalia.com/informatica/index.htm> (Glosario básico de informática)  
<http://www.terra.es/rae/buscar.cfm> (Búsquedas en el Diccionario de la Real Academia Española)  
<http://es.yahoo.com/> (Yahoo! España)  
[http://www.europarl.eu.int/home/default\\_es.htm](http://www.europarl.eu.int/home/default_es.htm) (Parlamento Europeo)

<http://www.mcyt.es> (Ministerio de Ciencia y tecnología)

<http://www.ine.es> (Instituto Nacional de Estadística. INE)

[http://www.mcu.es/Propiedad\\_Intelectual/02\\_regi\\_0.htm](http://www.mcu.es/Propiedad_Intelectual/02_regi_0.htm) (Registro Gral de la Propiedad Intelectual)

<http://www.egeda.es/> (EGEDA)

*Empresa de Consultoría*

#### Prensa

<http://www.lavanguardia.es/>

<http://www.elpais.es/>

<http://www.ciberpais.elpais.es/>

<http://www.zdnet-es.com>

<http://www.ganar.com/>

<http://www.larazon.es>

<http://www.libertaddigital.com>

<http://www.thetimes.co.uk/>

<http://www.public.wsj.com>

#### Varios

<http://www.acta.es> (ACTA)

<http://www.cedro.org> (CEDRO)

<http://www.derecho.com> (Web de información jurídica)

<http://www.agenciaprotecciondatos.org> (Agencia de Protección de Datos)

<http://www.terra.es> (TERRA)

<http://www.microsoft.com> (Microsoft)

<http://www.fired.up.com> (firedup.com)

<http://www.bol.com> (bol.com)